

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>		
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-133/2017		
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.		
<b>RECORRENTE:</b> *****.		
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO	SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>	LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS.
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. GUILLERMO HUITRADO MARTÍNEZ.	

Zacatecas, Zacatecas, a once de octubre del año dos mil diecisiete.-

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-133/2017**, promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete, el C. \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema infomex al Sujeto Obligado SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**SEGUNDO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete el presente recurso de revisión en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**TERCERO.-** Una vez presentado ante este Instituto le fue turnado a la Comisionada LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**CUARTO.-** En fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía correo electrónico al recurrente y mediante oficio número 810/2017 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 60 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante.

**QUINTO.-** El día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Juan Carlos de Santiago Alfaro, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Por auto dictado el veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, 37, 42 fracción II de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 del Estatuto Orgánico de este Organismo Garante; este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, los cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley General en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este

Órgano Garante a través de la Ley General, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, donde como precedente se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Órgano Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia, por lo tanto, se entra al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó vía sistema Infomex a LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS la siguiente información:

***“Solicito acceso en copia certificada de la póliza seguro de vida grupal para los agremiados de la sección 34 del SNTE, así como los recibos de los pagos de la prima de la póliza seguro de vida grupal para los agremiados de la sección 34 del SNTE a la aseguradora correspondiente de los años 2011, 2012 y 2013.” [sic]***

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta proporcionó a través del Sistema Infomex lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX	
<b>Documenta la respuesta de Información disponible vía INFOMEX</b>	
<b>Datos generales</b>	
Folio	00486717
Proceso	Solicitud de información
<input checked="" type="checkbox"/> (Mostrar Detalle...)	
<b>Información disponible vía INFOMEX</b>	
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema infomex Zacatecas. <b>Descripción de la respuesta terminal</b>	<b>Estimado usuario:</b>  En atención a su solicitud me permito comentarle que la información que usted solicita no obra en los archivos de ésta Secretaría, por lo que amablemente le sugerimos dirija su petición al propio Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ya que con fundamento en el artículo 49 fracción I de la Ley de Transparencia de Estado de Zacatecas establece a los Sindicatos como sujetos obligados quienes deberán de proporcionar la información que usted requiere.  Sin más por el momento reciba un cordial saludo.
<b>Archivo adjunto de respuesta terminal</b>	(No hay archivo adjunto)
<b>Nombre del titular</b>	LIC. SILVIA ANDREA RUIZ RAMÍREZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Ante la respuesta emitida, el Ciudadano \*\*\*\*\* interpuso Recurso de Revisión en el que expresa lo siguiente:

***“La Secretaría de Finanzas no me entregó lo solicitado aludiendo que no obra en sus archivos, sin embargo, la Federación le hace entrega de el dinero correspondiente para pagar la póliza de seguro de vida grupal para los agremiados de la sección 34 del SNTE, por lo menos en el presupuesto de egresos del Estado de 2017, Anexo I se verifica en el clasificador por objeto del gasto a nivel de capítulo, en el capítulo 1000 el concepto de seguridad social, concepto que debe haber existido en los años 2011, 2012 y 2013. Por lo anterior, me inconformó y solicito me sea entregada la información que solicité” [sic]***

**SEXTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

***“...me permito informarle que en aras de la transparencia, y después de realizar una búsqueda exhaustiva, la Unidad Administrativa responsable de la información modificó la respuesta inicial otorgada a la ciudadana el pasado 22 de agosto del presente al folio infomex 00486717.***

***Anexo al presente sírvase encontrar diversos pagos a nombre de Seguros Multiva S.A., de los ejercicios 2012 y 2013 que son de los que se tiene registro en la Secretaría de Finanzas, de los cuales se anexa copia y relación detallada, así mismo le informo que no se cuenta con la copia de la póliza del seguro de vida grupal para los agremiados de la Sección 34 del SNTE.***

***Le comento, que se ha enviado la respuesta modificada al correo [\\*\\*\\*\\*\\*](#), el cual fue proporcionado por el recurrente en su totalidad de información, Para ello me permito anexarle copia de la impresión de pantalla generada al momento del envío de la información mencionada...” [sic]***

El Sujeto Obligado anexó a su escrito de manifestaciones la constancia relativa a la impresión de pantalla de correo electrónico a través del cual mediante archivo digital adjunto hizo llegar al recurrente la información, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



De lo anterior se advierte que la Secretaría de Finanzas modificó su respuesta inicial, toda vez que, según dice, derivado de una búsqueda exhaustiva realizada localizó parte de la información, misma que remitió al recurrente vía correo electrónico en fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, en esa tesitura, este Organismo Garante en uso de sus facultades y con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme estimó necesario analizar el contenido de la información otorgada, advirtiéndose que el Sujeto Obligado proporcionó mediante archivo digital adjunto lo siguiente:

- 50 fojas de copias electrónicas relativas a los recibos de pagos de póliza a nombre de Seguros Multiva S. A. del ejercicio 2012, que según el Sujeto Obligado ampara el pago total por la cantidad de \$ 35, 491, 857.00 (treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y;
- 28 Fojas de copias electrónicas relativas a los recibos de pagos de póliza a nombre de Seguros Multiva S. A. del ejercicio 2013, que según el Sujeto Obligado ampara el pago total por la cantidad de \$ 37, 486, 796.00 (treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.).

Ahora bien, cabe precisar que el C. \*\*\*\*\* solicitó información relativa a copias certificadas de la póliza de seguro de vida grupal de los agremiados de la Sección 34 del SNTE, así como los recibos de pago de dicha póliza correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013; y por otra parte el Sujeto

Obligado argumentó que solo tiene registro de lo proporcionado y que no cuenta con la copia de la póliza del seguro de vida grupal para los agremiados de la Sección 34 del SNTE; sin embargo, este Instituto advierte que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas no intervino para confirmar la inexistencia de dicha información, omitiendo cumplir con lo señalado en el artículo 28 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

**“Artículo 28**

***Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:***

***...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”***

En ese sentido, como en este asunto el sujeto obligado indicó que sólo se cuenta con una parte de la información solicitada, es imprescindible que se pronuncie el Comité de Transparencia para emitir una declaración que confirme la inexistencia de la información restante, pues no basta el solo dicho del ente obligado.

Ello tiene una razón lógico-jurídica, basada en que la determinación que emita el Comité de Transparencia, es con la finalidad de garantizar a la solicitante que se realizaron las acciones necesarias para la ubicación de la información requerida, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; por consiguiente, la declaración de inexistencia debe de crear la convicción en el solicitante de que el sujeto obligado fue exhaustivo en la búsqueda de la información e incluso no exista duda de que su solicitud fue completamente atendida, de tal manera que el Comité deje clara la forma y los medios que empleó para la búsqueda de la información en determinadas áreas administrativas. Sirve de sustento el Criterio emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro y contenido a la letra dicen:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al***

*solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

*Expedientes: 4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

En tal virtud, resulta concluyente que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información debe de cumplir con lo establecido en la Ley, elaborando el dictamen que en su caso, respalde la respuesta del Sujeto Obligado, confirmando en su caso, la inexistencia de la información faltante, observando los requisitos señalados en los artículos 28 fracción II, 69, 70, 73 y demás relativos de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida a través de la cual el Sujeto Obligado proporciona parte de la información solicitada para efectos de que su Comité de Transparencia en un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore el dictamen, que en su caso, respalde la respuesta del Sujeto Obligado y la remita a este Instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar

cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise quien es el superior jerárquico de éste.

Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de la materia.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al Sujeto Obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 23, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y último párrafo, 181, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 5 fracciones I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracciones III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-133/2017** interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **MODIFICA** la respuesta emitida a través de la cual el Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** proporciona parte de la información solicitada, para efectos de que su Comité de Transparencia en un



PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, elabore el dictamen, que en su caso, respalde la respuesta del Sujeto Obligado y la remita a este instituto, quien a su vez dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley. En la inteligencia que en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento al recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Instituto al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**, Comisionada Presidenta; **LIC. RAQUEL VELASCO MACIAS**, Comisionada y Ponente en el presente asunto; y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, Comisionado; ante el **Mtro. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

------(RÚBRICAS).